



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE



N° 039 - 2021-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 23 de junio del 2021

VISTO:

Solicitud S/N con registro de T. D. N° 945 de fecha 11/05/2021, Resolución N° 224-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 17/11/2016, Informe N° 054-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 13/05/2021, Informe N° 045-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha de recepción 21/06/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, mediante Solicitud S/N el Sr. Juan Gustavo Perez Llaca, solicita Prescripción de la Papeleta de Infracción N° 00047 de fecha 01/11/2014 con código M-03, **amparado en el Artículo 338 del Reglamento Nacional de Tránsito;**

Que, respecto a la Prescripción, el Art. 338 del TUO del RNT establece que la Prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233 de la Ley No. 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, acorde con los artículos 252 y 253 del TUO de la misma Ley;

Que, en el presente caso se tiene que en fecha **01/11/2014 se impone la PIT No. 00047** al Sr. **Juan Gustavo Perez Llaca**, por la infracción M-03 (Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional). En consecuencia, **se emite la Resolución No. 224-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB** de fecha **17/11/2016**, declarando como único infractor al Sr. Juan Gustavo Perez Llaca de la Sanción pecuniaria del 50 % de la UIT vigente a la fecha de pago y inhabilitación para obtener licencia por tres (03) años. Siendo notificado en fecha **28/04/2017 (dos años 05 meses y 27 días después de impuesta la PIT)**, tal como se aprecia en el Acta de Notificación Personal No. 053-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB;

Que, el Artículo 252 del TUO de la Ley 27444, sobre la Prescripción, numeral 252.1 señala: *"La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años";*

Que, en tal sentido, se tiene que según Acta de Notificación Personal No. 053-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 28/04/2017 (después de 02 años 05 meses y 27 días) se notifica la Resolución de Sanción, lo que constituye dentro del plazo legal establecido en el párrafo precedente;

Que, respecto a la Prescripción de la Exigibilidad de las multas impuestas, esta se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley 27444 y Art. 253 del TUO de la misma norma donde señala: *"La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme. b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado";*

Que, la Ley 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Artículo 9 sobre Exigibilidad de la Obligación, numeral 9.1 Se considera obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme conformando la obligación. También serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y gastos en que la entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho procedimiento;

Que, en tal sentido, la Resolución de Sanción quedó firme en fecha 28/04/2017 tal como se aprecia en el Acta de Notificación Personal, y computados a la fecha de la solicitud de prescripción (11/05/2021), han transcurrido cuatro (04) años con trece (13) días, sin que la municipalidad haya iniciado la cobranza coactiva de la multa, y de acuerdo a los dispuesto en el artículo 233 de la Ley 27444 y Art. 253 del TUO de la misma norma, la facultad de la autoridad para exigir el pago de la multa prescribió el 28/04/2019;

Que, en consecuencia corresponde declarar la prescripción de la exigibilidad de la multa, así mismo iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia;

Que, mediante Informe N° 054-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, informa que de acuerdo al TUPA y análisis descrito, corresponde aplicar el artículo 252 inc.1 de la ley 27444;

Que, según Informe No. 045-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, Opina se DECLARE la PRESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN contra el administrado Juan Gustavo Perez Llaca, por haber SUPERADO el plazo de dos (02) años, desde la fecha que quedo firme la **Resolución N° 224-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB**. Recomendando solicitar opinión a la oficina de Asesoría Jurídica a fin de disponer el inicio de las acciones para determinar responsabilidad del servidor y/o funcionario, por la inacción administrativa, motivo de la prescripción;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Procedente la solicitud de **PRESCRIPCIÓN** de la Ejecución de la Sanción, presentado por el Sr. JUAN GUSTAVO PEREZ LLACA identificado con D.N.I. N° 44210889, resuelta mediante Resolución de Sanción No. 224-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB concerniente a la Papeleta de Infracción al Tránsito Nro. 00047, en mérito al Artículo 233 de la Ley 27444 y Artículo 253 del TUO de la misma norma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR al Responsable del Sistema Nacional de Sanciones del Área de Transporte, una vez recepcionado la presente resolución, su registro en el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO. –REMITIR, a la Gerencia Municipal, a fin de **DISPONER** el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa, para el o los funcionarios y/o servidores que debieron iniciar la cobranza coactiva de la multa en su debida oportunidad.

ARTÍCULO CUARTO. -PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALENZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES